GOBIERNO DE COLOMBIA MINTRABAJO

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 510 DE 2018, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y LA ENTIDAD OPERADORA DEL ORMET DEL CESAR – CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CESAR - COMFACESAR.

Entre los suscritos **HELENA BERMUDEZ ARCINIEGAS,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.267.943, expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Secretaria General, nombrada mediante Decreto No. 1543 del 13 de agosto de 2018, cargo para el cual tomó posesión mediante Acta del día 13 de agosto de 2018, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DEL TRABAJO** con NIT. 830.115.226-3, en uso de las facultades y funciones contenidas en la Resolución No. 5281 del 3 de noviembre de 2011, expedida por el Ministerio del Trabajo, siguiendo las disposiciones del inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 092 de 2017, la Resolución del Ministerio del Trabajo No. 3091 de 2017, el Decreto 1444 de 2014 – Por el cual se estructura la Red Nacional de Observatorios Regionales del Mercado de Trabajo (Red ORMET) y se dictan otras disposiciones – y la Circular Externa Única expedida por Colombia Compra Eficiente y demás disposiciones vigentes sobre la contratación de la administración pública, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO,** por una parte y por la otra **FRANK DAVID MONTERO VILLEGAS,** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 79.521.215 expedida en Bogotá D.C., obrando en su calidad de Director Administrativo y Representante Legal de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CESAR - COMFACESAR,** con NIT. 892.399.989-8, Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 121 del 02 de abril de 1968, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de fecha 04 de septiembre de 2018, expedido por la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales, facultado(a) para suscribir el presente Convenio de conformidad a los documentos aportados en su propuesta, quien en adelante se denominará la **ENTIDAD OPERADORA DEL ORMET DEL CESAR** y quien bajo juramento afirma no encontrarse incurso(a) ni él(ella), ni su representada, en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional y legal, en especial las señaladas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000. Que, en virtud de lo anterior, hemos acordado celebrar el presente **Convenio de Asociación**, previa las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 53 de la Constitución Política establece entre los principios mínimos fundamentales del trabajo, la garantía a la seguridad social, la igualdad de oportunidades para los trabajadores y la primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales.

2. Que la Ley 1444 de 2011, por medio de la cual se escindieron algunos ministerios, reorganizó el Ministerio de la Protección Social, denominándolo Ministerio del Trabajo. El artículo 7 de la ley precitada, señala que el Ministerio del Trabajo continuará cumpliendo los objetivos y funciones señalados por las normas vigentes y será el responsable del fomento y de las estrategias para la creación permanente de empleo estable, con las garantías prestacionales, salariales y de jornada laboral, aceptadas y suscritas en la Organización Internacional del Trabajo 'OIT'.

3. Que mediante la Ley 1753 de 2015 se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país" en el artículo 200 se estableció que "El Gobierno Nacional, y los gobiernos departamentales municipales enfocarán sus planes de desarrollo y articularán sus políticas, estrategias e inversiones dando prioridad al cierre de brechas socioeconómicas intra e interregionales, de acuerdo con su identificación objetiva a partir de la información estadística oficial disponible. Lo anterior con el fin de promover la convergencia regional y la igualdad de oportunidades en cuanto a las condiciones de acceso a los servicios del Estado y al beneficio equitativo de los frutos del desarrollo por parte de todas las entidades territoriales y sus pobladores". De tal manera que se requerirán de insumos técnicos pertinentes para orientar a los gobiernos locales en la toma de decisiones en el territorio.

4. Que el Ministerio del Trabajo, de acuerdo con lo señalado en el artículo 1 del Decreto 4108 de 2011, *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo"*, tiene dentro de sus objetivos: *"(...) la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos para el trabajo, el respeto por los derechos fundamentales, las garantías de los trabajadores, el fortalecimiento, promoción y protección de las actividades de la economía solidaria y el trabajo decente, a través un sistema efectivo de vigilancia, información, registro, inspección y control; así como del entendimiento y diálogo social para el buen desarrollo de las relaciones laborales"*.

5. Que el Ministerio de Trabajo fomenta políticas y estrategias para la generación de empleo estable, la formalización laboral, la protección a los desempleados, la formación de los trabajadores, la movilidad laboral, las pensiones y otras prestaciones.

6. Que el artículo 13 del Decreto en mención, asigna, entre otras, a la Dirección de Generación y Protección del Empleo y Subsidio Familiar la función señalada a continuación: *"1. Diseñar, proponer y evaluar políticas, estrategias, modelos y procedimientos, en coordinación con otras entidades competentes, que fomenten la creación de empleos que respeten el principio de trabajo decente, y la formalización del empleo"; "6. Brindar apoyo técnico a las entidades territoriales para el desarrollo de su institucionalidad, el fortalecimiento de sus capacidades y el mejoramiento de su productividad laboral, para la adecuada implementación y cumplimiento de las políticas nacionales y sectoriales de empleo y trabajo a nivel local, a través de sus organismos públicos, entidades del sector, comisiones, programas y proyectos"; "8. Desarrollar la agenda de análisis e investigaciones para la formulación de políticas, planes, programas y proyectos en materia de trabajo y empleo. 9. Establecer un enfoque diferencial en el diseño e implementación de las políticas de protección a la población vulnerable en materia de sus competencias"*. Entre otras.

7. Que en el artículo 14 del precitado Decreto, que prevé las funciones de la Subdirección de Análisis, Monitoreo y Prospectiva Laboral, dispone en el numeral 8 que entre sus funciones se encuentra la de: *"Incentivar la creación, coordinación y articulación de Observatorios del Mercado de Trabajo a nivel regional, prestar asistencia técnica para su desarrollo, en coordinación con la Oficina de Tecnologías de la Información - TIC y realizar seguimiento a su operación"*.

8. Que desde finales del año 2011 se viene promoviendo la acción articulada de los Ormet, con el apoyo del Ministerio del Trabajo, el Departamento Nacional de Planeación – DNP, el Departamento para la Prosperidad Social - DPS, el Ministerio de Educación Nacional – MEN, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, aunando esfuerzos técnicos y financieros para el fortalecimiento de los Ormet, lo cual ha permitido el desarrollo de un esquema de fortalecimiento territorial a través de la implementación de actividades de capacitación y asistencia técnica a los observatorios que les permitió realizar diagnósticos y procesos de seguimiento de oportunidades laborales, identificar oportunidades productivas disponibles para la población más pobre y vulnerable, identificar

necesidades de capacitación de las empresas y construir líneas de base de los programas de generación de empleo e ingresos que se desarrollan en sus territorios de influencia.

9. Que de acuerdo al Decreto No. 1444 de 2014, se estructura la Red Nacional de Observatorios de Mercado de Trabajo-Red Ormet, que en el artículo 13 se estipulan las condiciones de constitución del Ormet para dar pertenencia a la Red Ormet, cumpliendo como mínimo las siguientes condiciones:

1. Suscribir un acuerdo de voluntades, en el cual confluyan aliados públicos y privados, en donde se defina el área de influencia del Ormet y la institución operadora del mismo.
2. Designar un coordinador del Ormet, el cual tendrá a su cargo el equipo de apoyo que se conforme de acuerdo con las necesidades de este
3. Contar con un espacio físico de trabajo que tenga los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

10. Que, a la luz del Acuerdo de Voluntades suscrito por los Ormet, se establece el área de influencia donde el Ormet desarrollará sus actividades, así como también se determina la estructura organizativa constituida por tres instancias: Comité Directivo, Comité Técnico y Entidad Operadora. Así las cosas, específicamente se estipula en los Acuerdos de Voluntades, que la Entidad Operadora, es la encargada de ejercer la representación legal del Ormet y desarrollar las actividades necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Ormet, de tal manera que *"las entidades aliadas autorizan de manera expresa a la entidad operadora a suscribir los actos, contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Ormet"*.

11. Que la Subdirección de Análisis, Monitoreo y Prospectiva Laboral pretende continuar fortaleciendo el ejercicio regional de seguimiento y análisis del mercado de trabajo local y continuar atendiendo a la función estipulada en el Decreto 4108 de 2011, artículo 14, numeral 6 en relación con: *"Fomentar la construcción de sistemas de información y esquemas de recolección primaria de información que permitan hacer monitoreo al comportamiento de la demanda y oferta laboral"*, mediante la Red Nacional de Observatorios de Mercado de Trabajo - Red Ormet.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 510 DE 2018, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y LA ENTIDAD OPERADORA DEL ORMET DEL CESAR – CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CESAR - COMFACESAR.

12. Que el direccionamiento de políticas públicas a nivel nacional y territorial requiere el levantamiento de información sobre el mercado de trabajo territorial, desarrollo de iniciativas que respondan a las necesidades del mercado de laboral local, diseño e implementación de metodologías y promoción y divulgación de resultados e intercambio de experiencias regionales, para lo cual la Red Nacional de Observatorios Regionales del Mercado de Trabajo – Red Ormet ha acumulado experiencia en los territorios, por medio de la asistencia técnica que el Ministerio del Trabajo les ha venido brindando, siendo entonces el aliado más idóneo para fortalecer el seguimiento y el análisis de la dinámica del mercado de trabajo. Esta necesidad se pretende atender a partir de la suscripción de suscribir un convenio con las ESAL operadoras de 22 Ormet a nivel departamental, 2 Ormet regionales y el Ormet Bogotá, para lo cual las entidades operadoras que participen se deben encontrar en el área de influencia del Ormet donde se requiere dicha información.

13. Que mediante memorando No. 08SI2018211000000015169, la Subdirectora de Análisis, Monitoreo y Prospectiva Laboral, solicitó adelantar el presente trámite.

14. Que revisados los documentos presentados por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CESAR - COMFACESAR**, se evidencia que se suscribió acuerdo de voluntades para el funcionamiento y fortalecimiento del **ORMET DEL CESAR,** con una vigencia de 2 años, contados a partir del 23 de junio de 2015 y ratificado mediante acta número 01-2017 de fecha 13 de julio de 2017. Lo anterior de conformidad a lo reglamentado por el Decreto No. 1444 de 2014.

15. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones, para la presente vigencia fiscal del Ministerio del Trabajo.

16. Que revisados los Sistemas de Información del Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República "SIBOR" y el Registro de Sanciones e inhabilidades de la Procuraduría General de la Nación "SIRI", ni la Entidad Operadora del Ormet del Cesar, ni su Representante Legal figuran reportados en dichos sistemas.

17. Por lo antes mencionado y de conformidad con el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro, a partir del 1 de junio de 2017, en los términos del

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 510 DE 2018, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y LA ENTIDAD OPERADORA DEL ORMET DEL CESAR – CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CESAR - COMFACESAR.

artículo 355 de la Constitución Política el Decreto 1444 de 2014 – Por el cual se estructura la Red Nacional de Observatorios Regionales del Mercado de Trabajo (Red ORMET) y se dictan otras disposiciones – y la Circular Externa Única expedida por Colombia Compra Eficiente, el presente convenio es jurídicamente viable y se regirá por las siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: Aunar esfuerzos técnicos, institucionales, financieros, humanos y tecnológicos con la Red Ormet para fortalecer el seguimiento y el análisis de la dinámica del mercado de trabajo del territorio, a través del levantamiento de información, desarrollo de iniciativas, diseño e implementación de metodologías y promoción y divulgación de resultados..

ALCANCE DEL OBJETO: El presente proceso se adelanta con el fin de lograr la suscripción de contratos con las entidades operadoras de 20 Ormet a nivel departamental, 2 Ormet regionales y el Ormet Bogotá.

CLÁUSULA SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será hasta el **treinta (30) de diciembre de 2018**, término contado a partir de la aprobación de la garantía, previo registro presupuestal.

CLÁUSULA TERCERA.- VALOR DEL CONVENIO: El valor del presente Convenio se estima en hasta por la suma de **VEINTISIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. ($27.187.500,00),** incluidos todos los costos directos e indirectos, los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del Convenio.

CLÁUSULA CUARTA.- APORTES DE LAS PARTES. El aporte de las partes para llevar a cabo el desarrollo del presente convenio, es el siguiente:

APORTES DEL MINISTERIO: El MINISTERIO aportará la suma de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. ($18.750.000,00).**

APORTES DE LA ENTIDAD OPERADORA: La Entidad Operadora del Ormet del Cesar aportará en especie la suma de **OCHO MILLONES CAUTROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. ($8.437.500,00).**

vez se haya recibido a satisfacción por parte del supervisor, los compromisos correspondientes de la entidad operadora del Ormet, de la siguiente manera:

Entidad Operadora Ormet	Desembolso 1 (40% del aporte del Ministerio del Trabajo)	Desembolso 2 (60% del aporte del Ministerio del Trabajo)
Cesar	Documento que contenta el análisis de la dinámica productiva del municipio, que corresponde al capítulo 1 de la metodología de análisis de la dinámica productiva y laboral con enfoque social y solidario del Ministerio del Trabajo.	Documento con el análisis de la dinámica productiva y laboral con enfoque social y solidario en un municipio priorizado, de acuerdo con los lineamientos del Ministerio del Trabajo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Ministerio realizará el desembolso respectivo, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, previa acreditación del cumplimiento del pago de aportes al sistema integral de seguridad social en salud, correspondiente al mes inmediatamente anterior para el caso de trabajadores con vinculación laboral y para el caso de Contratos de Prestación de Servicios se debe acreditar el pago mes vencido de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1273 de 2018.

PARÁGARO SEGUNDO: El desembolso a que se refiere la presente cláusula quedará sujeto al Programa Anual Mensualizado de Caja PAC y se realizará a través del Grupo de Tesorería del Ministerio del Trabajo.

CLÁUSULA SEXTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Para atender las erogaciones del presente Convenio, el **MINISTERIO DEL TRABAJO** cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 54118 de fecha 15 de junio de 2018, por valor de $855.429.200,00, expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuestos del Ministerio.

Los aportes de la Entidad Operadora del ORMET del Cesar, de que trata la Cláusula Cuarta del presente convenio, se encuentran respaldados por la certificación suscrita por el Revisor Fiscal y por el Representante Legal y el Contador de la Entidad Operadora, mediante la cual manifiestan que aportaran en especie la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA SIETE MIL PESOS M/CTE. ($8.437.500,00).**

CLÁUSULA SÉPTIMA.- DERECHOS DE LAS PARTES:

1. Recibir oportunamente los giros acordados en los términos pactados en la cláusula cuarta del presente convenio y a que el valor intrínseco del mismo no se altere o modifique durante su vigencia.
2. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de este convenio y sanción para quien los vulnere.
3. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en el desarrollo o con ocasión del convenio.

CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES GENERALES

1. Ejecutar a cabalidad el compromiso objeto del convenio.
2. Cumplir con los requisitos de ejecución del convenio de manera oportuna.
3. Disponer del personal capacitado y que se requiera de acuerdo con las actividades a entregar realizar
4. Disponer de la infraestructura necesaria y física de ser necesaria, para el desarrollo del objeto del convenio.
5. Presentar evidencia fotográfica y fílmica de alta calidad, de cada una de las actividades desarrolladas.
6. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del convenio, la cual solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del servicio contratado.
7. Presentar oportunamente al supervisor del convenio, un informe con la periodicidad establecida en el acápite de forma de desembolsos o giros, sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo, así como los demás informes de actividades que se soliciten sobre cualquier aspecto de la prestación del servicio y cuando el Ministerio del Trabajo lo requiere
8. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del convenio, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
9. Realizar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, de acuerdo con la normativa vigente para tal fin.
10. No podrá ceder los derechos y obligaciones que adquiere con la ejecución del convenio y el desarrollo de todos y cada uno de los documentos elaborados como resultado de las actividades a realizar, salvo autorización previa y escrita del Ministerio del Trabajo.

11. Las demás que por la naturaleza del convenio le sean asignadas por el supervisor y tengan relación con el objeto de este.

OBLIGACIONES DEL MINISTERIO

1. Designar la supervisión del convenio con el fin de verificar su cumplimiento.
2. Suministrar la información, datos, documentos y demás insumos que sean requeridos para el desarrollo del objeto del convenio.
3. Destinar el aporte de los recursos del convenio a celebrar.
4. Cancelar el valor del aporte al Ormet seleccionado, conforme a la forma de pago establecida, previa verificación del servicio y actividades señaladas en las especificaciones técnicas.
5. Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto del convenio.

CLÁUSULA NOVENA.- ACTIVIDADES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS A DESARROLLAR: La **ENTIDAD OPERADORA DEL ORMET DEL CESAR** deberá realizar las actividades descritas en las especificaciones técnicas del Anexo No. 6 y No. 7 presentado con su propuesta, el cual se describe a continuación:

Entidad Operadora Ormet	Actividades
Cesar	Documento con el análisis de la dinámica productiva y laboral con enfoque social y solidario en un municipio priorizado, de acuerdo con los lineamientos del Ministerio del Trabajo: Este componente se debe desarrollar teniendo en cuenta la metodología de Análisis de la Dinámica Productiva y Laboral con Enfoque Social y Solidario.

CLÁUSULA DÉCIMA.- EQUIPO DE TRABAJO: Para el cumplimiento de este convenio, la Entidad Operadora del Ormet del Cesar deberá contar con el equipo de trabajo presentado en la propuesta.

PARÁGRAFO: En caso de que se vaya a cambiar alguno de los profesionales que integran el equipo de trabajo presentado en la propuesta, se debe contar con autorización previa y por escrito del Ministerio del Trabajo a través del supervisor del presente convenio, así mismo, los profesionales que componen

el equipo de trabajo, solamente podrán cambiarse por un profesional que cuente con un perfil igual o superior al presentado en la propuesta.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN: La supervisión del presente convenio estará a cargo de la Subdirectora de Análisis, Monitoreo y Prospectiva Laboral. La Ordenadora del Gasto podrá variar la designación del supervisor cuando lo estime conveniente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- REINTEGRO DE RECURSOS NO EJECUTADOS O EXCEDENTES: A la finalización de la ejecución del convenio la **ENTIDAD OPERADORA DEL ORMET DEL CESAR,** reintegrará al Ministerio los recursos recibidos y no ejecutados, ni comprometidos o excedentes, en caso de que los hubiere, así como los interés producidos por ellos durante el tiempo de ejecución del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: Las partes determinarán la propiedad de los derechos patrimoniales sobre las invenciones, descubrimientos y derechos de autor que llegaren a nacer como consecuencia del resultado de los trabajos e investigaciones objeto de este convenio. Se exceptúan los derechos morales, los cuales pertenecerán al autor, conforme con las leyes supranacionales y nacionales vigentes en la materia.

La información y las actividades que se obtengan dentro de la ejecución del convenio y en virtud del mismo podrán ser utilizadas por las partes únicamente para el cumplimiento de las funciones administrativas y públicas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍAS: Atendiendo la naturaleza del convenio y su ejecución sucesiva, se hace necesario exigir la constitución de la garantía única, que amparen los compromisos adquiridos, de acuerdo con la siguiente tabla:

AMPARO	%	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento del convenio	25	Del convenio	Término de ejecución del convenio y cuatro (4) meses más.
Calidad del Servicio	20		Término de ejecución del convenio y cuatro (4) meses más.
Pago de Salarios y Prestaciones Sociales, e indemnizaciones	5		Termino de ejecución del convenio y tres (3) años más.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 510 **DE 2018, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y LA ENTIDAD OPERADORA DEL ORMET DEL CESAR – CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CESAR - COMFACESAR.**

Laborales			

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio podrá terminarse por las siguientes causas:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes.
2. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos adquiridos por las partes.
3. Por imposibilidad de desarrollar el objeto del convenio, entendida esta como caso fortuito y/o fuerza mayor.
4. Por la culminación de la ejecución de las actividades que lo conforman.
5. Por expiración del término de ejecución del convenio sin que las partes hayan manifestado su voluntad de prorrogarlo.
6. Por las demás causales que consagra la ley.
7. Por cualquier acción u omisión que afecte los intereses de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: En ningún caso este convenio genera relación laboral o contractual diferente a las que surgen de su contenido.

Las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquieren por la celebración del presente convenio relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que en desarrollo del mismo convenio se lleguen a contratar por cualquier causa.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD: La **ENTIDAD OPERADORA DEL ORMET DEL CESAR** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera del presente convenio. La **ENTIDAD OPERADORA DEL ORMET DEL CESAR** será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, al **MINISTERIO DEL TRABAJO** en la ejecución del objeto del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CESIÓN DEL CONVENIO: La **ENTIDAD OPERADORA DEL ORMET DEL CESAR** no puede ceder parcial ni totalmente

sus obligaciones o derechos derivados del presente convenio sin la autorización previa, expresa y escrita del **MINISTERIO DEL TRABAJO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- INDEMNIDAD: La **ENTIDAD OPERADORA DEL ORMET DEL CESAR** se obliga a indemnizar al **MINISTERIO DEL TRABAJO** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente convenio. La **ENTIDAD OPERADORA DEL ORMET DEL CESAR** se obliga a mantener indemne al Ministerio del Trabajo de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre la **ENTIDAD OPERADORA DEL ORMET DEL CESAR** y el Ministerio del Trabajo con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del convenio, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente convenio, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado el siguiente procedimiento:

PARÁGRAFO: CONCILIACIÓN: Cuándo la controversia no pueda arreglarse de manera directa deberá someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la entidad que **EL MINISTERIO** decida, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. ii) Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga la entidad escogida por EL MINISTERIO las partes no

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 510 DE 2018, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y LA ENTIDAD OPERADORA DEL ORMET DEL CESAR – CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CESAR - COMFACESAR.

llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente convenio, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Datos de la Entidad Estatal	Datos de la Entidad con quien se suscribe el Convenio
Nombre: Ministerio del Trabajo. Cargo: Subdirectora de Análisis, Monitoreo y Prospectiva Laboral. Dirección: Carrera 14 No. 99-33 Bogotá D.C. Teléfono: 5186868 Ext. 11198	Nombre: Caja de Compensación Familiar del Cesar - Comfacesar. Representante Legal: Frank David Montero Villegas. Dirección: Carrera 9 No. 16A – 48, Valledupar - Cesar. Teléfono: 5857777 Extensión 111. Correo Electrónico: servisociales@comfacesar.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- ANEXOS DEL CONVENIO: Hacen parte integral de este Convenio los siguientes documentos:

1. Los estudios previos.
2. Las actas, acuerdos, informes, documentos precontractuales y demás documentos que se generen de la ejecución del convenio.
3. La propuesta presentada por la **ENTIDAD OPERADORA DEL ORMET DEL CESAR**, junto con sus anexos.
4. Certificado de disponibilidad presupuestal No. 54118 de fecha 15 de junio de 2018.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD: La **ENTIDAD OPERADORA DEL ORMET DEL CESAR** debe mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del convenio, la cual solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución de los compromisos adquiridos entre las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN: De conformidad con lo dispuesto por los artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, y 11 de la Ley 1150 de 2007, las partes

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 510 DE 2018, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y LA ENTIDAD OPERADORA DEL ORMET DEL CESAR – CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CESAR - COMFACESAR.

procederán de común acuerdo a efectuar la liquidación del presente convenio, dentro de los cuatro (4) meses calendario siguientes a la fecha de expiración del término pactado para la ejecución del convenio, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación unilateral del mismo, o a la fecha del acuerdo que la disponga; mediante acta en la cual constarán el estado de ejecución técnica y económica, los acuerdos, conciliaciones y transacciones, ajustes, revisiones y reconocimientos a que lleguen las partes. En el acta se hará constar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes de acuerdo con lo estipulado en el convenio. El Acta Final de Liquidación llevará la firma de las partes. Si la **ENTIDAD OPERADORA DEL ORMET DEL CESAR** no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no llegan a ningún acuerdo sobre el contenido de la misma, **EL MINISTERIO** dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con el artículo 164 del C.P.A.C.A, liquidará en forma unilateral el convenio. Si vencidos los plazos anteriores no se liquida el convenio, **EL MINISTERIO** de conformidad con el citado artículo 164 ibídem, podrá unilateral o bilateralmente liquidar el convenio dentro de los dos (2) años siguientes, o solicitar la liquidación por jurisdicción contenciosa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: Las partes acuerdan para todos los efectos legales como domicilio del convenio la ciudad de Bogotá D.C., y como lugar de ejecución en el departamento del Cesar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución requiere de la expedición del registro presupuestal por parte del MINISTERIO y de la aprobación de la garantía única de cumplimiento.

En constancia se firma en Bogotá D.C., a los -8 OCT 2018

HELENA BERMUDEZ ARCINIEGAS
EL MINISTERIO

FRANK DAVID MONTERO VILLEGAS
Caja de Compensación Familiar del Cesar - Comfacesar - Entidad Operadora del Ormet del Cesar

Proyectó Jurídicamente: Luis Miguel Uribe Espinosa – Profesional Especializado Grupo Gestión Contractual: LMUE
Revisó: Enrique Armando Fuentes Ortiz – Coordinador Grupo Gestión Contractual